

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Exp. - No.11001333603320190037500

Demandante: CONSORCIO PARQUE GUSTAVO URIBE

**Demandado: INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE
(IDRD)**

Auto interlocutorio No. 462

Revisado el expediente, el Despacho procede a disponer lo que en derecho corresponda acerca de la solicitud de llamamiento en garantía hecha por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) el día 13 de agosto de 2020, frente a:

“II. LLAMADOS EN GARANTIA

(...)

B. Sociedad INGENIERIA S.A.S., con Nit. 830.133.073, Calle 78 sur 70-80 casa 30. Tel. 4036859-4060870 correo: licitaciones.hr@gmail.com

C. Sociedad INGESANDIA INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S., con NIT. No 830.114.461-4 CALLE 1 A 7 A ESTE 62 68, CAJICA, CUNDINAMARCA, 8796283

D. (LITIS CONSORCIO NECESARIO) INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE NIT 860.061.099-1 e INTERVENTORIA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS con NIT. 899.999.230-7. Calle 40 A No. 13-09. Tel. 3238300- notificacionjudicial@udistrital.edu.”

De conformidad con el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011 el escrito del llamamiento en garantía debe contener lo siguiente:

“ARTÍCULO 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley [678](#) de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.”

Sin embargo, si bien en el escrito del 13 de agosto de 2020 el apoderado plasma un acápite denominado “LLAMADOS EN GARANTIA” y en el incluye a las personas jurídicas descritas la parte introductoria de este proveído, ciertamente el principio del escrito manifiesta la intención exclusiva de llamar en garantía a la aseguradora CONFIANZA S.A. Sumado a ello en el acápite de hechos refiere claramente a la pertinencia del contrato de seguros reseñado respecto de la aseguradora CONFIANZA S.A.

Por otro lado, señala que el IDRD suscribió contrato de interventoría con la IDEXUD UNIVERSITARIA DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, sin que se invoquen lo fundamentos de derecho y los hechos en que se hubiera basado el llamamiento.

De este modo el despacho no observa que el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) haya hecho varias solicitudes de llamamiento en garantía en un solo escrito sino que sustancialmente presentó únicamente en debida forma el elevado en contra de la aseguradora CONFIANZA S.A., pues lo demás claramente carecen de fundamento factico y jurídico.

En consecuencia, el despacho se ve exhortado a tener por no presentado el escrito de solicitud de llamamiento en garantía en contra de “*B. Sociedad INGENIERIA S.A.S., con Nit. 830.133.073, Calle 78 sur 70-80 casa 30. Tel. 4036859-4060870 correo: licitaciones.hr@gmail.com, C. Sociedad INGESANDIA INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S., con NIT. No 830.114.461-4 CALLE 1 A 7 A ESTE 62 68, CAJICA, CUNDINAMARCA, 8796283, D. (LITIS CONSORCIO NECESARIO) INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE NIT 860.061.099-1 e INTERVENTORIA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS con NIT. 899.999.230-7. Calle 40 A No. 13-09. Tel. 3238300-notificacionjudicial@udistrital.edu.” en razón a las consideraciones expuestas, ya que desde el punto de vista sustancial para el despacho no se configura como una solicitud que cumpla con los requisitos mínimos del artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.*

En mérito de lo expuesto, el despacho **DIPONE:**

PRIMERO: TENER POR NO PRESENTADO el escrito de solicitud de llamamiento en garantía en contra de “*B. Sociedad INGENIERIA S.A.S., con Nit.*

830.133.073, Calle 78 sur 70-80 casa 30. Tel. 4036859-4060870 correo: licitaciones.hr@gmail.com, C. Sociedad INGESANDIA INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S., con NIT. No 830.114.461-4 CALLE 1 A 7 A ESTE 62 68, CAJICA, CUNDINAMARCA, 8796283, D. (LITIS CONSORCIO NECESARIO) INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE NIT 860.061.099-1 e INTERVENTORIA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS con NIT. 899.999.230-7. Calle 40 A No. 13-09. Tel. 3238300-notificacionjudicial@udistrital.edu.” en razón a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: En consecuencia se suspenderá la fecha fijada para la audiencia inicial en proveído interlocutorio del 19 de mayo de 2021, hasta que el presente auto cobre ejecutoria.

TERCERO: Se advierte que los memoriales que las partes destinen a este trámite procesal deben observar el conducto de envío de correspondencia establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Seccional Bogotá, luego su remisión deberá realizarse al buzón electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a los correos electrónicos establecidos por las demás partes, de lo cual debe adjuntarse la respectiva constancia.¹

El memorial y/o documento texto que se remita mediante el correo electrónico citado debe allegarse en formato PDF en escala de grises y resolución mínima de 300 ppp², usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.³

¹ Ley 2080 de 2021. Artículo 8. Adiciónese a la Ley 1437 de 2011 el artículo 53A, el cual será del siguiente tenor:

ARTÍCULO 53A. Uso de medios electrónicos. Cuando las autoridades habiliten canales digitales para comunicarse entre ellas, tienen el deber de utilizar este medio en el ejercicio de sus competencias.

Las personas naturales y jurídicas podrán hacer uso de los canales digitales cuando así lo disponga el proceso, trámite o procedimiento.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrá a través de reglamento establecer para cuáles procedimientos trámites o servicios será obligatorio el uso de los medios electrónicos por parte de las personas y entidades públicas. El ministerio garantizará las condiciones de acceso a las autoridades para las personas que no puedan acceder a ellos.

² CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020. Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente. Lineamientos para la gestión de documentos electrónicos y conformación del expediente. Páginas 13 a 15:

Tipo de Contenido	Formato Estándar	Extensión
Texto	PDF	.pdf
Imagen	JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF	.jpeg, .jpg, .jpe .jpg2, .tiff
Audio	MP3, WAVE	.mp3, .wav
Video	MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4	.mpg, .mp1, .mp2, .mp3, .m1v, .m1a, .m2a, .mpa, .mpv, .mp4, .mpeg, .m4v

³ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11632. Artículo 17. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales.

(...)

Sumado a ello, se resalta que el envío de memoriales, documentos y solicitudes debe realizarse dentro del horario laboral de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, de lunes a viernes desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.)⁴, pues de lo contrario se entenderán presentados el día hábil siguiente; tampoco se confirmará su recepción fuera de la jornada laboral sino hasta el día hábil siguiente.⁵

Se advierte a las partes que el buzón electrónico suministrado -sea a través de la demanda, de la contestación o algún otro memorial- para efectos del presente trámite será su identificación digital frente al proceso. Significa que toda comunicación o memorial que el apoderado pretenda remitir hacia éste deberá originarse únicamente desde tal dirección electrónica, y que las intercomunicaciones y/o notificaciones que deba realizar el Despacho habrán de enviarse al buzón electrónico informado por el abogado de la parte.⁶

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE⁷


LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO
Juez⁸

De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.

(...)

4 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo No. CSJBTA20-96 viernes, 2 de octubre de 2020 "Por medio del cual se reglamenta en artículo 4 y otras disposiciones del Acuerdo CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, estableciendo transitoriamente horarios y turnos de trabajo y turnos de atención al público para todos los despachos del Distrito Judicial de Bogotá,"

5 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020. "Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente" y Acuerdo No. CSJBTA20-96 del 02 de octubre de 2020.

⁶ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 46. Modifíquese el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 186. Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio.

Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

(...)

⁷ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

⁸ Auto 1/2

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **19 de julio de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



Firmado Por:

**LIDIA YOLANDA SANTAFE ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 033 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0758282cd06f99800297708a63bba7a570cb343b34d8d7d3d200798434dfe66

b

Documento generado en 16/07/2021 08:30:13 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**